

Secretaría: Señora juez, paso su despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. **70-001-41-89-004-2016-00678-00**, informándole que se encuentra pendiente de decretar el desistimiento tácito del proceso en aplicación del artículo 317 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Sincelejo, 11 de enero de 2024

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SINCELEJO**

Sincelejo, once (11) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 70-001-40-03-006-2016-00678-00
Demandante: Carlos Atencia Vergara.
Demandado: Estewin Arrieta Rivera, Yaciris Yaneth Arrieta Rivera y José Antonio Jiménez Roldan.

Examinado el proceso, encuentra el despacho que mediante providencia del día 26 de octubre de 2023, notificada por estado No. 074 del 27 de octubre de 2023, publicado en el micrositio designado al despacho en la plataforma web de la Rama judicial, este Juzgado requirió a la parte actora, a fin de que se acreditara las diligencias de citación para notificación personal y notificación por aviso de los señores Estewin Arrieta Rivera, Yaciris Yaneth Arrieta Rivera y José Antonio Jiménez Roldan, en calidad de demandados.

Advierte esta unidad judicial que el término otorgado a la parte demandante corresponde a treinta (30) días para que cumpliera con la carga procesal impuesta, el cual finalizó el día 13 de diciembre de 2023.

Ahora bien, al revisar los correos electrónicos institucionales asignados al despacho, se otea de que no se reportó por parte del ejecutante constancia de haber efectuado la carga procesal impuesta dentro del término que se concedió para cumplirla.

Como quiera que en el proveído de requerimiento se advirtió las consecuencias que se generaría en caso de no cumplir con lo ordenado, se dispondrá el decreto del desistimiento tácito de la demanda, y en consecuencia de ello la terminación del presente asunto, previa condena en costas al demandante, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito en este asunto con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese la terminación del presente proceso ejecutivo singular.

TERCERO: No condenar en costas o perjuicios a las partes.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, previa verificación por secretaría de no existir embargo de remanentes. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: A costa de la parte demandante, desglósese los documentos que sirvieron de base para la ejecución y entréguese al ejecutante con las constancias del caso, advirtiéndole que podrá presentar nuevamente demanda, transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: En su oportunidad, archívese el proceso, enviando el expediente al archivo central de la Oficina Judicial. Déjese constancia en los libros radicadores y en los sistemas de información que tiene el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA